



RESOLUCIÓN No. RP 2025-337 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

“Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución No. RP 2025-330, que modificó el sujeto pasivo de la Contribución de Valorización”

La Directora General del Fondo de Valorización de Medellín, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 58 de 2008, el Decreto Municipal 0883 de 2015, el Decreto 104 de 2007, la Resolución 094 de 2014 y el Decreto 0003 del 01 de enero de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 313 y 318 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el Concejo de Medellín, el 30 de diciembre de 2008 expidió el Acuerdo 58 Estatuto de la Contribución de Valorización del Municipio de Medellín.
2. En virtud de lo contemplado en la Constitución Política y en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se efectuarán con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
3. La Directora General del Fondo de Valorización de Medellín, hoy *FONVALMED*, tiene la potestad de expedir los actos administrativos, definitivos y de trámite generados con el proceso del cobro de la contribución de valorización.
4. El 22 de septiembre de 2014 se expidió la Resolución No 094, “Por la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Valorización el Poblado, decretadas por la Resolución 0725 de 2009, modificada por las Resoluciones 0824 de 2010, 0246 de 2012 y 0197 de 2014”.



5. En el momento de la expedición de la Resolución Distribuidora de Valorización, se tuvieron en cuenta los elementos e información que reposaban en la Oficina de Catastro de Medellín, de conformidad con el inciso segundo del numeral primero (1) del artículo 45 del acuerdo 058 de 2008, el cual dispone:

“1. CENSO DE INMUEBLES PROPIETARIOS Y POSEEDORES. Consiste en la recopilación y procesamiento de la información física, jurídica, económica y cartográfica de cada uno de los inmuebles, propietarios y poseedores ubicados en la zona de citación.

El censo de inmuebles se conformará a partir de la información existente en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y la Subsecretaría de Catastro y se complementará con otras fuentes dependiendo de los requerimientos.

Las entidades y dependencias municipales a las que se les solicite la información destinada al censo de inmuebles, predios y propietarios deberán suministrarlo sin costo alguno.” (Negrita fuera del texto).

6. A su vez, el Artículo 51 del Acuerdo 58 de 2008, - Estatuto de Valorización, confiere a la Directora General del Fondo de Valorización de Medellín, la facultad de expedir el acto administrativo que modifica de oficio o a petición de parte la Resolución Distribuidora No. 094 de 2014. Entre las situaciones que dan lugar a la Resolución Modificadora se tienen:
 1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
 2. *Cambio de propietario o poseedor del inmueble.*
 3. *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
 4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
 5. *Inclusión de inmuebles en la zona de influencia.*
 6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.*
7. De acuerdo con lo anterior, la señora **MARGARITA MARIA ARIAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.751.841**, interpuso derecho de petición



ante el Fondo de Valorización del Distrito de Medellín -**FONVALMED**, solicitando el cambio y/o actualización de los propietarios de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **001-1136105, 1112947 y 1113022** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

8. En respuesta a su requerimiento, se expidió la Resolución No. **RP 2025-330 del 27 de agosto de 2025**, con la cual se modificó el sujeto pasivo de la contribución de valorización, al encontrar probada la causal segunda (02) del artículo 51 del Acuerdo 058 de 2008 - *Estatuto de Valorización*, dando lugar a la expedición del acto administrativo, toda vez que, en el estudio jurídico realizado al certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles, se encontró que, la señora **MARGARITA MARIA ARIAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.751.841**, adquirió los predios por acto jurídico de compraventa registrada en la escritura pública 843 del 26 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta
9. No obstante, en dicho acto administrativo se cometió un error involuntario de digitación que se puede observar en el inciso quinto (5) de la parte motiva y en el artículo primero de la parte resolutiva, al citar de manera incorrecta el año de expedición de la escritura pública de compraventa 843 del 26 de mayo, de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **001-1136105, 1112947 y 1113022**, considerando que, se indica erróneamente que la escritura publica es del año 2025, sin embargo, **lo correcto es el año 2023**.
10. Al respecto, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, permite la corrección de errores formales contenidos en los actos administrativos, precisando lo siguiente:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”



11. En consecuencia, resulta procedente subsanar la inconsistencia advertida en la cita de la escritura pública de compraventa contenida en el acto administrativo. En efecto, la referencia correcta corresponde a la **escritura pública de compraventa No. 843 del 26 de mayo de 2023**, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, mediante la cual la señora **MARGARITA MARÍA ARIAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.751.841**, adquirió el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **001-1136105, 1112947 y 1113022**.
12. Resulta pertinente precisar que, la presente decisión no altera ni agrava la situación jurídica del sujeto pasivo de la contribución de valorización, en la medida en que no se le imponen nuevas obligaciones, sino que se limita a aclarar y subsanar un error aritmético previamente identificado.

En virtud de lo expuesto, la Directora General del Fondo de Valorización de Medellín – **FONVALMED** –;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR PARCIALMENTE la Resolución No. RP 2025-330 del 27 de agosto de 2025, en su inciso quinto (5) de la parte motiva y en el artículo primero de la parte resolutiva, en el sentido de corregir el año de la escritura pública de compraventa, siendo lo correcto, la **escritura pública de compraventa No. 843 del 26 de mayo de 2023**, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, mediante la cual la señora **MARGARITA MARÍA ARIAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.751.841**, adquirió el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **001-1136105, 1112947 y 1113022**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que, en todo lo demás se conserva la integridad del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la peticionaria **MARGARITA MARÍA ARIAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.751.841**, en el correo electrónico margarita.jara@hotmail.com de conformidad con el

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED

Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera

Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209

Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0

C-F06.V08



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA –*.

Notificar el contenido de la presente Resolución a los herederos determinados e indeterminados de la señora **BLANCA OLIVA ZORA GOMEZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. **21.776.477**, en la dirección catastral registrada CL 019 043 G 080 00912 de Medellín, así como al cónyuge sobreviviente, al curador de bienes, al administrador de la comunidad y al albacea, de conformidad con los artículos 67, 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA –.

Dada en Medellín, en el mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General.

Catalina Zabala Ochoa

Elaboró: **Catalina Zabala Ochoa.**
Abogada Trámites Legales – Contratista.

Revisó y Aprobó: **Carlos Mario Taborda Henao.**
Abogado Asesor Dirección - Contratista.



www.medellin.gov.co

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209
Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0
C-F06.V08

